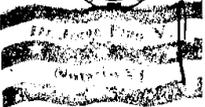




DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CONSTRUCTORA
SCHAFFRY CONSCHAFFRY
S.A.....

CUANTIA: US\$800.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de Septiembre del dos mil once, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen:

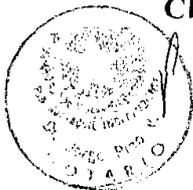
a) el señor **ALEX ARTURO SCHAFFRY MURILLO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil, por sus propios derechos; y, b) la señorita **GINGER VIVIANA TORRES CORTEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ingeniera Comercial, por sus propios derechos.....

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ambos personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **CONSTITUCION**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:.....

SEÑOR NOTARIO:.....

En el registro de escrituras públicas a su cargo, inserte una de constitución de compañía anónima, que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:.....

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en



la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, el señor Ingeniero **ALEX ARTURO SCHAFFRY MURILLO**, por sus propios derechos; y, la señorita **GINGER VIVIANA TORRES CORTEZ**, por sus propios derechos, ambos con capacidad civil para contratar, quienes expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía **CONSTRUCTORA SCHAFFRY CONSCHAFFRY S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y por el siguiente estatuto.-----

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA SCHAFFRY CONSCHAFFRY S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación, Domicilio, Objeto Social, Medios, Duración, Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación, Naturaleza y Nacionalidad.- La denominación que la compañía utilizará será **CONSTRUCTORA SCHAFFRY CONSCHAFFRY S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se la podrá designar posteriormente como "la Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales,





- 2 -



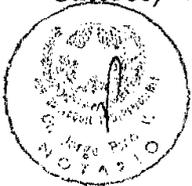
DR. JORGE PINO VERNAZA



agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará: **Uno)** A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, calles, carreteras, puentes, pasos a desnivel, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; Construir bajo el régimen de propiedad horizontal; A participar en licitaciones o convocatorias públicas para la construcción de los diferentes bienes mencionados en líneas anteriores; Importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **Dos)** A la compra, venta, alquiler, de artículos y materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; **Tres)** Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; **Cuatro)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de arroz, café, cacao, banano, soya, caña de azúcar, y a la floricultura en todas sus áreas; **Cinco)** A la venta y alquiler de maquinaria agrícola liviana o pesada, sus repuestos y accesorios, así como a dar el servicio de mantenimiento de las mismas; **Seis)** A la actividad litográfica, tipográfica; a la edición y venta de libros; venta de equipos



de imprenta y sus repuestos, materia prima y conexas (pulpa, tinta); A la publicidad pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio o televisión, carteleras, cines, impresos, medios computarizados, documentales, películas cinematográficas, y por los métodos usuales para tal fin; **Siete)** A la importación, venta, distribución, y comercialización de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **Ocho)** A la venta de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **Nueve)** Venta de equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **Diez)** Venta y alquiler de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; **Once)** Venta y alquiler de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; **Doce)** Venta de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **Trece)** Venta de computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información, otorgar servicio técnico y mantenimiento; **Catorce)** Venta de productos lácteos, jugos de fruta, bebidas





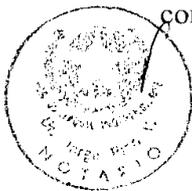
- 3 -



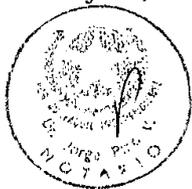
DR. JORGE PINO VERNAZA



gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **Quince)** Venta de ropa confeccionada y de tejidos; **Dieciséis)** Venta de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; **Diecisiete)** Venta de toda clase de licores, de artículos deportivos; implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **Dieciocho)** Venta de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **Diecinueve)** Venta de maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; **Veinte)** Venta y alquiler de automotores de cualquier tipo y de maquinarias incluso de uso pecuario; sus repuestos y accesorios; **Veintiuno)** A la venta de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **Veintidós)** Venta de equipos eléctricos, electrónicos, de vieja y nueva generación o tecnología, para la recepción o envío de información o documentos; **Veintitrés)** Venta de productos de cuero; de artesanías; y, de instrumentos de música; **Veinticuatro)** A prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; **Veinticinco)** A la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; **Veintiséis)** A hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; **Veintisiete)** A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; prestar asistencia técnica



para montaje de instalaciones industriales; **Veintiocho)** A la compra, venta, importación, y comercialización de productos e insumos agrícolas, agropecuarios, avícolas y ganaderos; de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase; equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; de productos agroindustriales y alimenticios; de fertilizantes naturales o artificiales; de productos para fumigación; **Veintinueve)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, salas de cine, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación; **Treinta)** Podrá realizar el transporte por fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; **Treinta y uno)** Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; **Treinta y dos)** Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; **Treinta y tres)** A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; **Treinta y cuatro)** De igual





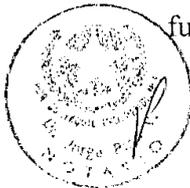
- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; **Treinta y cinco**) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **Treinta y seis**) A la explotación agrícola y ganadera en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor; para el efecto podrá importar ganado y productos para la ganadería; **Treinta y siete**) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; **Treinta y ocho**) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos y de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; **Treinta y nueve**) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación; **Cuarenta**) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que



tengan objetos sociales relacionados con el suyo; **Cuarenta y uno)** Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia, actuará como liquidador de la misma el Gerente General.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEICIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual se dividirá en acciones ordinarias de UN dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del



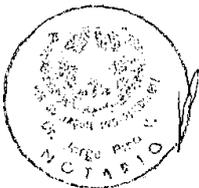


DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá, en cada caso, las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de La Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de La Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá



cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO: Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria, será nulo, con sujeción a la Ley, excepto cuando se trate sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Juntas sin necesidad de convocatoria.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la

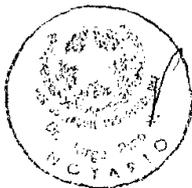




- 6 -

celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** **Presidente y Secretario de la Junta General.-** Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** **Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de La Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisarios;

DR. JORGE PINO VERNAZA



i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General ejecutar los actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Mayoría.-**

Salvo las excepciones legales, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido





- 7 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones.- Las

resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Libro de actas.- Las

resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.-

**CAPÍTULO CUARTO.-
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y**

EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del

Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con las atribuciones del subrogado. La junta deberá designar



un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta





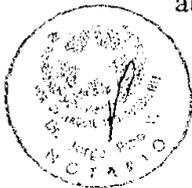
- 8 -



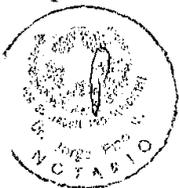
DR. JORGE PINO VERNAZA



General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De los Subgerentes.-** Cuando la Junta General de accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más Subgerentes por el lapso de cinco años, con las atribuciones que les señalare la Junta, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal.- **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta



General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación





- 9 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios liquidados anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentarias pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas en estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.**-----

CLÁUSULA CUARTA: Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

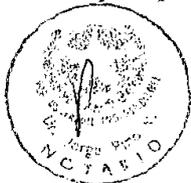


Socio Número	Nombre Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje de acciones
1	Alex Schaffry Murillo	796	199	796	99,50%
2	Ginger Torres Cortez	4	1	4	0,50%
Total		800	200	800	100%

El setenta y cinco por ciento del capital restante, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-----

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son las accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellas se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Las accionistas facultan a los abogados Carlos Bermeo Alarcón y/o Juan Carlos Del Salto Aldás, para que obtengan la aprobación y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta Escritura.-----

Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento.- firmado.- firma ilegible.- **CARLOS BERMEO ALARCON.- ABOGADO.-** Registro número diez mil ochocientos setenta y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública.-----





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 03/08/2011

Mediante comprobante No. 47628688, el (la) Sr.(a)(ita) ALEX ARTURO SCHAFFRY MURILLO

con CI # 0910950690 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CONSTRUCTORA SCHAFFRY CONSCHAFFRY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

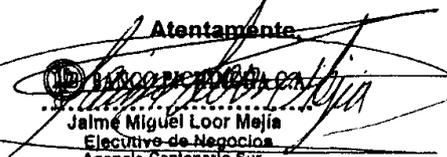
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ALEX ARTURO SCHAFFRY MURILLO	US.\$	199.00
2	GINGER VIVIANA TORRES CORTEZ	US.\$	1.00
3		US.\$	
4		US.\$	
5		US.\$	
6		US.\$	
7		US.\$	
8		US.\$	
9		US.\$	
10		US.\$	
11		US.\$	
12		US.\$	
13		US.\$	
14		US.\$	
15		US.\$	
	TOTAL	US.\$	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

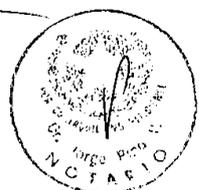
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Jalmé Miguel Loor Mejía
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Centenario Sur

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385282
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913533691 JUAN CARLOS DEL SALTO ALDAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA SCHAFFRY CONSCHAFFRY S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7385282

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2011 16:02:17

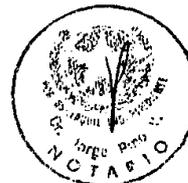
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 13 SEP 2011

Dr: Jorge Pino Veraza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULARIDAD

CIUDADANIA No. 090897953-7

SCHAFFRY MURILLO ALEX ARTURO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 09 ABRIL 1967
 009 0990 04778 M
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION 1967




EQUATORIANA***** A111181111

CASADO MEIBOR HERRERA ALARCON
 SUPERIOR ING. CIVIL

LUIS SCHAFFRY
 ISABEL MURILLO
 GUAYAQUIL 25/02/2005
 25/02/2017

REN 109897953
 GYS



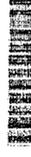
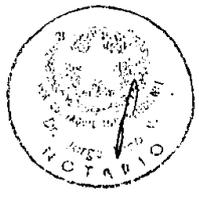

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR AR 97057011

348-0365 NUMERO
 0908979537 CEDULA

SCHAFFRY MURILLO ALEX ARTURO

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 TARRU TARRU
 PARROQUIA ZONA

Victor Brito
 PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA

DOY FE QUE ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL
 Guayaquil

Dr. Jorge Hino Viterbo
 NOTARIO AT
 CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: TORRES MIRANDA GINGER VIVIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CORTEZ GUERRERO SILVIA PLAZA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-03-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-12

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO COMERCIAL

092024899-4

E38881222

ESTADO CIVIL: Soltera

NACIÓN: ECUATORIANA
 SEXO: F

FECHA DE NACIMIENTO: 09-07-11

PARRUQUIA:

(Firma)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (7/05/2011)

125-0307
 NÚMERO

0920248994
 CÉDULA

TORRES CORTEZ GINGER VIVIANA

QUAYAS: QUAYAQUIL
 PROVINCIA: CANTÓN
 XIMENA: XIMENA
 PARRUQUIA:

(Firma)
 EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HOY FE, QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
 Guayaquil, 13 SEP 2011

Dr. Jorge Pino Vernaza
 NOTARIO XI
 CANTON GUAYAQUIL





Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus cláusulas, y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-



DR. JORGE PINO VERNAZA



Alex Schaffry Murillo

ALEX ARTURO SCHAFFRY MURILLO

C.C. 090897953-7

CERT. VOT. 348-0365



Jorge Pino Vernaza

GINGER VIVIANA TORRES CORTEZ

C.C. 092024899-4

CERT. VOT. 125-0307



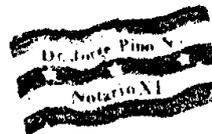
EL NOTARIO

Jorge Pino Vernaza

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en doce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Septiembre del dos mil once.-

Jorge Pino Vernaza



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

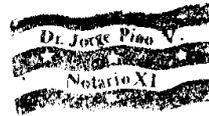




DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N°. SC-IJ-DJC-G-11-0005338, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 22 de Septiembre del 2011, se tomó nota de la Aprobación de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la compañía CONSTRUCTORA SCHAFFRY CONSCHAFFRY S.A., al margen de la matriz de Constitución de dicha compañía, autorizada por el Dr. Jorge Pino Vernaza, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, el 13 de Septiembre del 2011.- Guayaquil, Septiembre 28 del 2011.-



EFA
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO VII DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Encargado de la Notaria XI del
Cantón Guayaquil



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:63.214
FECHA DE REPERTORIO:12/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:12:20

Nº 050921

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005338, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **22 de septiembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA SCHAFFRY CONSCHAFFRY S.A.**, de fojas **94.810 a 94.835**, Registro Mercantil número **18.585**.

ORDEN: 63214



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

S

REVISADO POR:





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0027066

Guayaquil, 15 NOV 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA SCHAFFRY CONSCHAFFRY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL